--- Trelew, de noviembre del año dos mil trece.----------

--- **VISTO:**----------

--- Los recursos de apelación interpuestos y fundados a fs. 414/415 y 416vta. contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva obrante a fs. 405/411 concedidos a fs. 417.----------

---- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 405/411 la Sra. Jueza de grado hizo lugar a la demanda por daños y perjuicios entablada por J. I. G., contra R. C., J. A. V. y D. F. T. y, en consecuencia, condenó a los codemandados a que en el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de este pronunciamiento, paguen al actor la suma de $ 10.654,13, con más la tasa activa que percibe el Banco del Chubut S.A. para sus operaciones de descuento de documentos comerciales a treinta días, desde el 21/09/07 hasta su efectivo pago. Hizo extensiva la condena, en los términos del art. 118 de la Ley de Seguros, a la aseguradora citada en garantía, “O. C. A. d. S. S.A.”. Impuso las costas a los codemandados vencidos (art. 69 CPCC) y reguló honorarios a los profesionales intervinientes en porcentajes siempre que los mismos superen el mínimo previsto por el art. 7 de la Ley XIII, nro. 4, quedando de la siguiente manera: a) los Dres. L. C. B., P. A. S. y M. B. –letrados apoderados los primeros y su letrada patrocinante la tercera, de la parte actora – en un 21% en conjunto; b) de los Dres. C. C. y E. C. P., letrados patrocinantes de D. F. T. en un 7%; c) del Dr. D. A. T., letrado apoderado de la aseguradora “O. C. A. d. S. S.A.” en un 10%; d) del perito C. O. A., en un 4%; y e) del perito M. F. en un 3%,con más el IVA pertinente.----------

---------- A fs. 414/415 se presenta el Dr. D. A. T., por su propio derecho y apela la regulación de honorarios realizada a su favor en la sentencia definitiva que fuera impugnada en virtud de haberse hecho lugar a la demanda por daños y perjuicios entablada contra el asegurado de su representada, O. C. A. d. S. S.A., y contra ésta última en calidad de tercera citada.---------- Manifiesta que a fin de evaluar su actuación debe considerarse el escrito de responde de la demanda, la prueba ofrecida y su actuación durante todo el proceso. Señala que su actuación fue prolija, compleja, trascendente, relevante y diligente, por ello la regulación efectuada a su favor, no guarda relación y no se compadece, con su actuación profesional.----------

---------- Aduce que la regulación de sus honorarios no se compadece como una justa retribución a su actuación profesional.---------- Solicita se deje sin efecto la regulación de honorarios en un 10% del monto del proceso y se efectúe una regulación fundada y ajustada a su actuación profesional. -------- II.- A fs. 416 y vta. obran los fundamentos respecto de la apelación por altos que planteara el Dr. D. A. T. en representación de O. C. A. D. S. S.A. respecto de los honorarios regulados a los letrados apoderados de la parte actora, L. C. B. y P. A. S. y su letrada patrocinante, Dra. M. B., los que fueron estimados en el 21% en conjunto respecto del monto del proceso.-

---------- Sostiene que la regulación de honorarios resulta excesiva y arbitraria, sin que ello importe desmerecer el prestigio de los Dres. B., S. y B., ello por cuanto el importe estipulado excede marcadamente los distintos parámetros regulatorios que estipula la ley XIII Nro. 4, erigiéndose así en un quantum excesivo, injustificado y arbitrario, toda vez que el art. 6 de la ley de arancel establece que los estipendios a regular a los letrados de la parte vencedora se comprenden dentro del margen del 11 al 20 por ciento, advirtiéndose claramente que el 21% regulado a su favor es excesivo y arbitrario.---------- III.- a. Apelación de honorarios por el Dr. T., por su propio derecho:---------- Analizada la extensión, calidad y eficacia de la labor profesional cumplida por el letrado apelante, se desprende que intervino contestando la citación en garantía de la compañía aseguradora a fs. 158/161vta.. En dicha presentación ofreció pruebas documental, confesional y pericial accidentológica, produjo la documental y pericial accidentológica, desistiendo a fs. 369 de la prueba confesional.---------- Asimismo intervino en el incidente iniciado a fs. 163 y vta. por el cual se opuso a los puntos de pericia mecánica Nro. 6, y de la pericia accidentológica Nro. 2, -ofrecidas ambas pruebas por la parte actora-; y al punto G de la pericia accidentológica y mecánica ofrecida por el codemandando T. Este incidente se resolvió por sentencia interlocutoria glosada a fs. 172/174, modificada a fs. 178vta. habiéndose regulado honorarios por su actuación.---------- Posteriormente a fs. 255 contestó el traslado de la revocatoria interpuesta por el actor a fs. 244, habiéndose resuelto el incidente por sentencia interlocutoria glosada a fs. 257/258, oportunidad en la que se regularon honorarios por su intervención.---------- Por ello, valorando el carácter en el que el mencionado profesional intervino en el proceso, el despliegue profesional exigido para ello, el resultado obtenido y el contenido económico del proceso, a criterio de este Tribunal la regulación de honorarios resuelta por la Sentenciante de grado se ajusta a la tarea desarrollada (arts. 5, 6, 6 bis, 7, primer párrafo 18, 36, 38, 46 y conc. Ley XIII Nro. 4).---------- b. Apelación de honorarios por el Dr. T., en representación de O. C. A. d. S. S.A.---------- Aduce el apelante que le provoca agravio la regulación de honorarios efectuada por la Sra. Magistrada, a los letrados apoderados y patrocinante de la parte actora en conjunto en el 21% del monto del proceso, toda vez que excede el máximo previsto por el art. 6, primer párrafo de la ley de arancel.---------- Al respecto, no ha considerado el apelante que resulta de aplicación además del art. 6, primer párrafo, el art. 8 de la citada ley, que establece que los honorarios de los procuradores serán fijados entre un 30% y un 40% de los que correspondieren a los abogados. Es de resaltar que la juzgadora de grado expresó en la fundamentación de la regulación de honorarios (fs. 410, cuarto párrafo) que en los porcentuales de regulación se encontraba comprendido el plus por procuración (40%), de modo tal que en el

porcentual del 21% se encuentra incluído el 40% previsto por el art. 8, de lo que se deduce que con fundamento en el art. 6 citado se reguló el porcentual del 15% y no el 21% como alega el apelante, resultando aquél porcentual comprendido entre el mínimo (11%) y el máximo (20%) previsto en la norma legal mencionada.----------

--- Por otra parte, analizada la labor desplegada por los letrados que actuaron en representación de la parte actora, su calidad y eficacia surge de autos que presentada la demanda y ordenada la prueba produjeron la prueba confesional del codemandado D. F. T., y solicitó la confesión ficta del codemandado J. A. V., produjo la prueba informativa e informativa subsidiaria ordenada a fs. 173, a excepción de la ordenada a A. S.A. y A. V. y pericial mecánica, conforme surge del informe de Actuaria de fs. 365.----------

---------- Por ello, valorando el carácter en el que los mencionados profesionales intervinieron en el proceso, el despliegue profesional exigido para ello, el resultado obtenido y el contenido económico del proceso, a criterio de este Tribunal la regulación de honorarios resuelta por la Sentenciante de grado se ajusta a la tarea desarrollada (arts. 5, 6, 6 bis, 7, primer párrafo 18, 36, 38, 46 y conc. Ley XIII Nro. 4).---------- En consecuencia, corresponde confirmar la regulación de honorarios realizada por la jueza a quo a favor de los letrados que asumieron la representación de la parte actora.-----

Asimismo cabe señalar que en la regulación de los honorarios objeto de apelación se ha tenido presente que las sumas resultantes de la aplicación de los porcentuales regulados sobre el capital de condena con más sus intereses no podrá ser inferior al mínimo legal previsto en el art. 7 de la ley XIII, Nro. 4, que para los procesos de conocimiento asciende a 20 jus. Es de hacer notar que a la fecha los porcentuales de honorarios regulados que fueron motivo de apelación aplicados sobre el monto del proceso resultarían inferiores a dicho mínimo legal. ----------

--- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I. Confirmar la regulación de honorarios realizada a favor del Dr. D. A. T., letrado apoderado de O. C. A. D. S. y de los letrados apoderados y patrocinante de la parte actora, Dres. L. C. B. y P. A. S. y su letrada patrocinante, Dra. M. B., en conjunto, en la sentencia definitiva glosada a fs. 405/411.----------

--- II. Sin imponer costas en la Alzada y sin regular honorarios, toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIC.- CONSTE.**----------

VILMA NOEMÍ BIRRI

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA

SECRETARIA